



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Ciudad de Buenos Aires, 19 de abril de 2013.

RESOLUCIÓN FG N° 136/2013

VISTO:

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ley 1903 y sus modificatorias, la actuación interna N° 8046/09;

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la actuación interna mencionada se han puesto de manifiesto las dificultades operativas que presentan las fuerzas de seguridad intervinientes en la ciudad para brindar cobertura a todos los servicios de custodia de personas o de bienes ordenados por las autoridades judiciales.

Que la relevante importancia de este tipo de protección para la seguridad personal y de los bienes de las víctimas en el marco de los delitos o contravenciones que se investigan, torna necesario que, en el mismo sentido de las notas FG N° 4/11, 35/11, 249/11 y 3/12; se requiera a las fuerzas de seguridad que incrementen su capacidad operativa a efectos de cubrir satisfactoriamente este tipo de servicio.

Sin perjuicio de ello, desde esta Fiscalía General puede colaborar con esta delicada situación mediante medidas que permitan optimizar el uso de estos recursos acotados. En ese sentido, mediante notas FG N° 14/13 a 19/13 se ha requerido a los integrantes de las unidades fiscales de primera instancia con competencia penal, contravencional y de faltas que analicen junto a las fuerzas de seguridad la manera más adecuada de proceder

German C. Garavito
FISCAL GENERAL

“2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia”

en cada caso para el resguardo de las víctimas. Ello, teniendo en cuenta que, además de ser las fuerzas policiales quienes administran sus propios recursos, son también quienes poseen los conocimientos adecuados para determinar el modo más conveniente de prevenir los riesgos que se presentan en cada caso concreto, para lo cual puede resultar suficiente el empleo de alternativas diferentes a la consigna, como el botón anti-pánico.

Más allá de lo señalado anteriormente, y en aras de brindar un nuevo aporte a las fuerzas policiales en la administración de sus recursos, se ha de establecer que cuando la medida de protección de personas o bienes que se disponga sea una consigna policial por tiempo indeterminado, éstas vencerán el día 30 del mes calendario en que han sido dispuestas, salvo que se comunique la decisión de prorrogarlas dentro de los dos días hábiles anteriores a dicha fecha. Para los casos de prórrogas, el mismo procedimiento deberá observarse en los meses sucesivos. En caso de omitirse esta comunicación, las fuerzas policiales podrán disponer que el personal afectado a dichas medidas de protección sea destinado al cumplimiento de otros servicios.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo normado por el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los artículos 1, 2, 3, 18, 21 y concordantes de la ley 1903;

**EL FISCAL GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1.- Establecer que cuando se encuentren en riesgo la integridad personal o los bienes materiales de víctimas o testigos, los integrantes de las unidades fiscales deben solicitar a las fuerzas de seguridad que evalúen en cada caso el modo más conveniente de brindar apoyo en materia de prevención y seguridad; informando de ello rápidamente al fiscal.

Artículo 2.- Solicitar a los miembros de las unidades fiscales el registro de la respuesta recibida por parte de la fuerza policial y la debida motivación de la decisión que en definitiva adopte respecto de las medidas de protección.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Artículo 3.- Establecer que frente a la disposición de consignas policiales por tiempo indeterminado, éstas tendrán como fecha de vencimiento el día 30 del mes calendario en que han sido dispuestas, salvo que se comunique la decisión de prorrogarlas dentro de los dos días hábiles anteriores a aquella fecha. Para los casos de prórrogas, el mismo procedimiento deberá observarse en los meses sucesivos. En caso de omitirse esta comunicación, las fuerzas policiales podrán disponer que el personal afectado a dichas medidas de protección sea destinado al cumplimiento de otros servicios.

Artículo 4.- Exceptuar de lo dispuesto en el artículo anterior los casos que sean derivados hacia otras jurisdicciones, circunstancia que deberá ser comunicada por los fiscales a las fuerzas de seguridad intervinientes para que mantengan las medidas de protección.

Artículo 5.- Solicitar a los secretarios de las unidades fiscales la certificación sobre la inexistencia de medidas de protección vigentes en los casos en los que se disponga el archivo de la investigación.

Artículo 6.- Solicitar al Ministerio de Seguridad de la Nación y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el incremento de recursos humanos en las fuerzas de seguridad para contar con capacidad operativa suficiente a efectos de cubrir satisfactoriamente los servicios de custodia personal o de bienes que se requieran en los procesos judiciales.

Regístrese, publíquese en la página de internet y hágase saber por correo electrónico a los integrantes del Ministerio Público Fiscal. Comuníquese mediante nota al Ministerio de Seguridad de la Nación, al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la jefatura de la Policía Federal Argentina, a Gendarmería Nacional, a Prefectura Naval Argentina y a la Jefatura de la Policía Metropolitana. Oportunamente, archívese.

RESOLUCION FG N° 136/2013

Germán C. Garaváño
FISCAL GENERAL

“2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia”

